

- Negociado de Permisos de Circulación.
- Negociado de Transferencias y Anotaciones en el Registro de Vehículos.

Sección segunda:

- Negociado de Sanciones I.
- Negociado de Sanciones II.
- Negociado de Caja.

2.2. Las Jefaturas Provinciales de primera y segunda categoría tendrán los siguientes Negociados:

- Negociado de Formación de Conductores.
- Negociado de Permisos de Circulación.
- Negociado de Sanciones.
- Negociado de Vehículos.

Las Jefaturas Provinciales de primera categoría que no sean cabecera de región tendrán un quinto Negociado de Asuntos Generales que en todo caso dependerá directamente del Jefe provincial.

2.3. En las Jefaturas Provinciales de tercera categoría existirán los siguientes Negociados:

- Negociado de Conductores.
- Negociado de Vehículos.
- Negociado de Sanciones.

2.4. En las Jefaturas de primera, segunda y tercera categorías la Caja, sin nivel de Negociado, dependerá directamente del Segundo Jefe provincial, si existe, o del Jefe de Negociado que el Jefe provincial determine.

3. Competencias funcionales.

3.1. Con dependencia de la Dirección General y de la Jefatura Regional que corresponda, las Jefaturas Provinciales de Tráfico ejercerán, dentro de su respectiva demarcación territorial, las atribuciones especificadas en el apartado 3.º del artículo 1.º del Decreto 1666/1960, de 21 de julio, así como las relacionadas con el funcionamiento e inspección de las escuelas particulares de conductores, la declaración de aptitud de los conductores de vehículos de tracción mecánica, la inspección de talleres de reparación de automóviles y cuantas otras les delegue o transfiera el Director general o los Jefes regionales, previa autorización del Director general.

3.2. Corresponden a los Jefes provinciales de Tráfico las siguientes atribuciones:

a) Ejercer el mando de la Jefatura Provincial, actuando los medios y cumpliendo, y haciendo cumplir, las funciones asignadas a aquella.

b) Desempeñar la Jefatura del personal que integra la plantilla de la Jefatura Provincial, siendo responsable del buen funcionamiento de los servicios.

c) Velar por el cumplimiento, dentro de su demarcación territorial, de cuantas normas se dicten relacionadas con las materias sobre las que la Dirección General de Tráfico tiene competencia, difundir su conocimiento y fomentar la obediencia a las mismas, así como el uso prudente de la carretera y demás vías públicas por peatones y conductores, creando y manteniendo siempre el ambiente apropiado para la seguridad del tráfico.

d) Comunicar a los Jefes del Subsector de la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil las instrucciones sobre reglamentación y distribución de los servicios e interesar cuantos informes consideren necesarios sobre la ejecución e incidencias de los mismos, de acuerdo con lo previsto en la Orden del Ministerio de la Gobernación de 11 de abril de 1973.

e) Ejercitar aquellas funciones que, sin estar asignadas a otros Organismos, les confieran los Gobernadores civiles, la Dirección General o las Regionales de Tráfico, dentro de sus respectivas competencias.

f) Formar parte como Vocal de los órganos colegiados, de carácter provincial, en que los Servicios de Tráfico deban estar representados.

3.3. En las Jefaturas Provinciales, cabeceras de región, existirá el Segundo Jefe provincial de Tráfico, que ejercerá las siguientes funciones:

a) Coordinar las actividades de los diferentes Negociados y unidades administrativas de la Jefatura Provincial, velando para que éstos realicen su misión con la mayor celeridad y eficacia.

b) Dirigir y gestionar cuantos asuntos se refieran a las materias del personal y régimen interior de la Jefatura.

c) Sustituir al Jefe provincial en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

d) Asistir al Jefe provincial y asumir las funciones que éste le delegue, previa aprobación de la Dirección General.

Bajo su dependencia estarán los Negociados que a cada Jefatura corresponda, según lo establecido en los apartados 1 y 2 de este artículo.

En las de categoría especial estarán bajo la dependencia del Segundo Jefe los Negociados de la Primera Sección, y el Jefe de la Sección Segunda tendrá bajo su mando los Negociados de Sanciones I, Sanciones II y Caja, y ejercerá las funciones que el Jefe provincial le encomiende y no estén atribuidas al Segundo Jefe.

Art. 3.º *De las Jefaturas Locales de Ceuta y Melilla.*

En las plazas de Ceuta y Melilla existirá una Jefatura que, con nivel de Negociado, desempeñará todas las funciones atribuidas a la Dirección General de Tráfico bajo la dependencia directa de ésta.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Quedan derogadas las Ordenes de este Ministerio de 23 de enero y de 7 de marzo de 1973 por las que se reorganizó la Dirección General de Tráfico y sus servicios periféricos.

Segunda.—Se faculta al Director general para dictar las instrucciones precisas que exijan la ejecución de la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 5 de marzo de 1975.

GARCIA HERNANDEZ.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Tráfico.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

5301

ORDEN de 7 de marzo de 1975 por la que se desarrolla el Decreto 2993/1974, de 25 de octubre, que crea la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural.

Ilustrísimos señores:

El Decreto 2993/1974, de 25 de octubre, por el que se crea la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural, autoriza en sus disposiciones finales primera y segunda al Ministerio de Educación y Ciencia para fijar los cometidos, denominaciones y categorías de las Secciones y demás unidades que se integren en la nueva Dirección General, la distribución de los Servicios que deben operarse como consecuencia de lo dispuesto en el mismo, así como para suprimir, refundir o modificar la denominación, composición y competencias de las Comisiones, Juntas, Patronatos y Servicios carentes de personalidad jurídica adscritos a las refundidas Direcciones Generales de Bellas Artes y Archivos y Bibliotecas.

Asimismo determina en el artículo tercero que cada una de las Comisarias Nacionales que, con rango de Subdirecciones Generales, crea, estará integrada por tres unidades, con nivel orgánico de Servicio, cuya denominación se determinará por Orden ministerial.

En su virtud, y previa aprobación de la Presidencia del Gobierno, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de Procedimiento Administrativo,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—La Comisaría Nacional del Patrimonio Artístico, con las competencias que determina el artículo cuarto del Decreto 2993/1974, de 25 de octubre, estará integrada por los siguientes Servicios:

1. Servicio de Identificación y Protección del Patrimonio Artístico y Arqueológico, que se estructurará en las siguientes Secciones, cuyas funciones impulsará, orientará y coordinará:

1.1. Sección de Identificación y Protección del Patrimonio Arqueológico, que tendrá a su cargo los expedientes relativos a excavaciones arqueológicas, expropiación de yacimientos, obras de consolidación de los mismos, expedientes de hallazgos de objetos de importancia artística y arqueológica, autorización de excavaciones, creación de Patronatos Arqueológicos y las relaciones con los mismos, así como la protección de yacimientos arqueológicos.

1.2. Sección de Identificación y Protección del Patrimonio Artístico, que tendrá a su cargo los expedientes relativos a declaración y catalogación de monumentos y de conjuntos histórico-artísticos, jardines artísticos y parajes pintorescos, adquisiciones, comercio interior y autorizaciones de exportación de obras de arte, inventario del patrimonio artístico de carácter mobiliario, relaciones con los Patronatos de monumentos y su régimen de visitas, y el Centro de Información Artística.

2. Servicio de Conservación y Revalorización del Patrimonio Artístico, que estará integrado por las siguientes Secciones, cuyas funciones impulsará, orientará y coordinará:

2.1. Sección de Conservación del Patrimonio Artístico, a la que corresponderá todo lo relativo a aprobación de proyectos y planes de obras que afecten a los monumentos y conjuntos histórico-artísticos y parajes pintorescos, promovidos por particulares, órganos del Estado, Corporaciones Locales o Entidades institucionales.

2.2. Sección de Revalorización del Patrimonio Artístico, a la que corresponderá la tramitación de los expedientes de obras, restauración y puesta en valor de monumentos y conjuntos, con cargo a créditos del Estado, o del Estado en colaboración con las Corporaciones Locales, o con los particulares u otras Entidades, los planes de protección de ciudades monumentales y los concursos de premios de embellecimiento de conjuntos histórico-artísticos.

3. Servicio de Archivos y Patrimonio Documental, que estará integrado por las Secciones siguientes, cuyas funciones impulsará, orientará y coordinará:

3.1. Sección de Archivos y de Adquisición, Conservación y Protección del Patrimonio Documental, a la que corresponderá la tramitación de los expedientes de adquisición de fondos, créditos de los Centros, conservación de los mismos (edificios, instalaciones y material), restauración y microfilm y autorizaciones de traslados de fondos.

3.2. Sección de Archivos y de Información y Difusión del Tesoro Documental, a la que corresponderán los expedientes de realización de instrumentos de información (censo, guía, inventario, catálogo, edición de fuentes), centro de información documental, concursos, congresos, cursos de formación de Archiveros y actividades culturales.

Segundo.—La Comisaría Nacional de Museos y Exposiciones, con las competencias que determina el artículo quinto del citado Decreto, estará integrada por los Servicios siguientes:

1. Servicio General de Museos y Exposiciones, al que corresponderá la tramitación y propuesta de todo lo relativo a Museos y Exposiciones no expresamente atribuidos a los Servicios específicos, y que estará estructurado en las dos Secciones siguientes, cuyas funciones impulsará, orientará y coordinará:

1.1. Sección de Patronato Nacional de Museos, que tendrá a su cargo la gestión económico-administrativa del Organismo autónomo Patronato Nacional de Museos.

1.2. Sección de Asuntos Generales de Museos, que gestionará todos los demás asuntos económico-administrativos concernientes a Museos y Exposiciones, tales como personal, y adquisiciones y traslado de fondos.

2. Servicio Especial de Museos, al que corresponderá informar y ejecutar cuanto afecte a los aspectos técnicos no jurídico-administrativos relativos a Museos, así como la organización, montaje e inspección de los mismos. Contará con una Sección de Museos, a la que se atribuye la gestión y propuesta de los cometidos cuyo informe previo y ejecución material corresponde al Servicio.

3. Servicio Especial de Exposiciones, al que corresponderá informar, proponer y ejecutar cuanto afecte a los aspectos técnicos no jurídico-administrativos relativos a Exposiciones, así como la organización y montaje de las mismas. Contará con

una Sección de Exposiciones, a la que se atribuye la gestión y propuesta de los cometidos cuyo informe previo y ejecución material corresponde al Servicio.

Tercero. La Comisaría Nacional de la Música, con las competencias que determina el artículo sexto del referido Decreto, estará integrada por los siguientes Servicios:

1. Servicio de Promoción de la Música, que se estructurará en las siguientes Secciones, cuyas funciones impulsará, orientará y coordinará:

1.1. Sección de Festivales y Conciertos, que tendrá a su cargo promover, difundir, tutelar y organizar las actividades relativas a la música, la danza y la ópera que organice la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural, y el estímulo y asistencia técnica de las organizadas por Corporaciones Locales, Entidades o particulares.

1.2. Sección de Concursos y Seminarios, a la que corresponderá la organización de certámenes de promoción de jóvenes valores, los encargos de composiciones, la organización de cursos y seminarios de especialización de compositores e intérpretes y la preparación de ediciones de obras musicales.

2. Servicio de Enseñanza de la Música, que se compondrá de dos Secciones, cuyas funciones impulsará, orientará y coordinará:

2.1. Sección de Enseñanza Profesional de la Música, que tendrá a su cargo todo lo relativo a las enseñanzas y actividades de los Conservatorios de Música, Escuelas de Arte Dramático y Danza y Escuela de Canto.

2.2. Sección de Enseñanza no Profesional de Música, a la que corresponderá la planificación e impulso de la enseñanza musical en niveles no específicamente profesionales y la prospección y estudio de nuevos métodos educativos a través de la música.

3. Servicio de Entidades Musicales, que estará integrado por una Sección, a la que corresponderá la preparación de las campañas, programación y relaciones profesionales y públicas de la Orquesta Nacional y de cualesquiera otras Entidades de carácter instrumental, vocal o coreográfico dependientes del Departamento, así como el fomento de las debidas a iniciativa no estatal.

Cuarto.—La Comisaría Nacional de Bibliotecas, con las competencias que determina el artículo séptimo del citado Decreto, estará integrada por los siguientes Servicios:

1. Servicio de Lectura Pública, que se estructurará en las dos Secciones siguientes, cuyas funciones impulsará, orientará y coordinará:

1.1. Sección de Bibliotecas Públicas, que tendrá a su cargo el fomento y organización de los centros y servicios de lectura pública.

1.2. Sección de Normalización Bibliotecaria, que tendrá a su cargo cuantos estudios biblioteconómicos redunden en beneficio de la mejor instalación, organización y funcionamiento de los centros y servicios de lectura pública.

2. Servicio de Información y Documentación Bibliográfica, que se estructurará en las dos Secciones siguientes, cuyas funciones impulsará, orientará y coordinará:

2.1. Sección de Bibliotecas de Estudio e Investigación, que tendrá a su cargo el fomento de estas bibliotecas, proponiendo medidas y normas para la mejor instalación y organización de las mismas.

2.2. Sección de Control y Coordinación Bibliográfica, que tendrá a su cargo la coordinación de los centros y servicios de información bibliográfica, la elaboración de los instrumentos necesarios para el aprovechamiento de los recursos bibliográficos y el estudio de las técnicas del proceso automático de datos para su aplicación a las bibliotecas y demás centros y servicios de información bibliográfica.

3. Servicio de Administración Bibliotecaria, que se estructurará en dos Secciones, cuyas funciones impulsará, orientará y coordinará:

3.1. Sección de Gestión Administrativa, que tendrá a su cargo los expedientes relativos al personal adscrito a bibliotecas y servicios bibliográficos en el ejercicio de sus funciones y sin perjuicio de su dependencia orgánica de la Dirección General de Personal; los expedientes relacionados con la exportación

y cesión de uso de fondos bibliográficos, premios de estímulo a la difusión del libro, celebración de exposiciones, congresos y concursos y demás asuntos no económicos.

3.2. Sección de Coordinación Económica, que tendrá a su cargo las incidencias y expedientes en materia económica, la adquisición de fondos bibliográficos, la instalación y modernización de bibliotecas, casas de cultura y servicios bibliográficos y la recopilación de datos e información para evaluar el costo y rendimiento de los servicios.

Quinto.—Dependientes de las respectivas Comisarias y como órganos de asesoramiento en sus materias técnicas específicas existirán únicamente los siguientes:

1. La Junta de Calificación, Valoración y Exportación de obras de importancia histórica o artística, con la composición y atribuciones que establece el Decreto 1117/1960, de 2 de junio.

2. El Consejo Asesor de Monumentos y Conjuntos Histórico-Artísticos, compuesto por nueve especialistas nombrados por el Ministro de Educación y Ciencia entre Arquitectos, Historiadores del Arte u otras personas de relevante competencia técnica o histórico-artística, con las atribuciones que establece la Orden ministerial de 13 de mayo de 1969.

3. Una Junta Técnica de Archivos, compuesta por el Inspector general Técnico de Archivos y seis Directores de Archivos nombrados por el Ministro de Educación y Ciencia.

4. Una Junta Técnica de la Música, compuesta por nueve personas nombradas por el Ministro de Educación y Ciencia entre personalidades de relevante competencia en materia de musicología, composición e interpretación o crítica musical.

Los cargos de estas Juntas y Consejo serán honoríficos y sus miembros devengarán dietas y viáticos cuando asistan a sus reuniones.

Sexto.—La Secretaría General de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural, con las competencias que determina el artículo octavo del Decreto de referencia, estará integrada por las siguientes Secciones:

1. Sección de Gestión Económica, que tendrá a su cargo el estudio de las necesidades económicas en colaboración con los servicios correspondientes de la Dirección General de Programación e Inversiones; la elaboración del anteproyecto del Presupuesto de la Dirección General; la gestión económica de los créditos de mantenimiento de Centros dependientes de la Dirección General y de las subvenciones, así como también la gestión de los créditos de inversiones que se tramiten a través de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar.

2. Sección de Estudios y Asuntos Generales, que tendrá a su cargo la emisión de informes de carácter técnico-administrativo, cuidará de canalizar y suministrar la documentación de interés para los distintos servicios de la Dirección General y preparar toda clase de estudios que sean encomendados a la Secretaría General por el Director general; el estudio, gestión y propuesta de los asuntos de régimen interno de la Dirección General; la tramitación de las propuestas a la Dirección General de Personal de los nombramientos de personal eventual, contratado e interino, dependiente funcionalmente de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural, así como las dietas de personal.

3. Sección de Enseñanzas de las Artes Plásticas y de Coordinación, que tendrá a su cargo los asuntos relativos a Escuelas Superiores de Bellas Artes, Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos y de Cerámica hasta que se realice la integración de estos Centros, prevista en la disposición transitoria segunda, número cuatro y siete, de la Ley General de Educación.

Séptimo.—Los Inspectores técnicos de monumentos y conjuntos histórico-artísticos, de excavaciones arqueológicas, de archivos, de música y de bibliotecas ejercerán las funciones propias de su cometido no sólo mediante las visitas de inspección que les encomienden y emisión de informes correspondientes a los Servicios y Centros, sino orientándolos técnicamente para el debido funcionamiento de los mismos.

Octavo.—Se declaran expresamente subsistentes con el régimen actualmente vigente y sustituyendo la denominación de Servicio por la de Centro: El Centro Nacional del Tesoro Documental y Bibliográfico, el Centro Nacional de Microfilm, el Centro Nacional de Restauración de Libros y Documentos, el Centro Nacional de Lectura, así como el Instituto Bibliográfico Hispánico, el Instituto Central de Conservación y Restauración de Obras de Arte y Arqueología y los demás Centros e Instituciones no suprimidos por el Decreto 2883/1974, de 25 de octubre.

Noveno.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta Orden.

Lo digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 7 de marzo de 1975.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del Patrimonio Artístico y Cultural.

MINISTERIO DE COMERCIO

5302 ORDEN de 13 de marzo de 1975 sobre fijación del derecho compensatorio variable para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y las Ordenes ministeriales de Hacienda de 24 de mayo de 1973 y de Comercio de 13 de febrero de 1975, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º La cuantía del derecho compensatorio variable para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican, son los que a continuación se detallan para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Albacora, atún y bonito congelados	Ex 03.01 A	5.000
Sardinias frescas	Ex. 03.01 B-2	12.000
Sardinias congeladas	Ex. 03.01 C	5.000
Bacalao congelado	Ex. 03.01 C	15.000
Bacalao	03.02 A	5.000
Cefalópodos congelados, excepto calamares	Ex. 03.03 B-5	15.000
Calamares congelados	Ex. 03.03 B-5	15.000

2.º Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de la publicación de la presente Orden hasta el día 20 de los corrientes.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho compensatorio variable del siguiente período.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de marzo de 1975.

CERON

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

5303 ORDEN de 13 de marzo de 1975 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y la Orden ministerial de fecha 14 de diciembre de 1972,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican son los que a continuación se detallan para los mismos: